

**RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.**

**SRA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Ángeles Murciego González, mayor de edad y vecina de León, con DNI número 9. 743.232-H en nombre y representación de la Asociación “Ecologistas en Acción de la provincia de León” (Nº Reg. 3447 y CIF.: G/ 24516338) con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Azabachería nº 3 bajo, 24003 León, ante usted comparece y en virtud del presente escrito interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Orden de 15 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización Ambiental a Aqualdre Zinc, S.L., para el proyecto de planta de producción de óxido de zinc, en el término municipal de Cubillos del Sil (León), publicada por Resolución de 30 de junio de 2009 en el BOCyL nº 130, de 10 julio de 2009, sobre la base de los siguientes motivos de nulidad debidos a la vulneración del las Leyes en la elaboración de esta autorización ambiental y al contenido falso, luego imposible, de la misma y de la declaración de impacto ambiental que integra,

**PRIMERO.-** Esta asociación no ha recibido de la Administración competente, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de C y L, la respuesta razonada a las alegaciones presentadas. Entendemos que la reseña de diez líneas que figura en esta autorización, a modo de resumen con el que contestar la exposición de motivos de nuestras alegaciones, es una burla al procedimiento legalmente establecido; también lo es fiar al promotor, y dar por buena su contestación, - la única que hasta ahora se ha dado- a todas las alegaciones presentadas, en número de 212, firmadas por vecinos, partidos políticos, grupos ecologistas y empresarios del sector.

El artículo 86.3) de la citada Ley de la Administración no deja lugar a dudas: *“quienes presenten alegaciones al trámite de información pública tienen derecho a obtener de la administración una respuesta razonada”* que en este caso - y como viene siendo habitual en la tramitación de Evaluaciones de Impacto y Autorizaciones Ambientales por este Servicio Territorial - no se ha producido.

De esta manera, omitiendo la respuesta motivada a las alegaciones, observaciones, y opiniones expresadas, se ha restringido nuestro derecho, y el del resto de alegantes, a la participación efectiva en asuntos de carácter medioambiental, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 16. 1 puntos c) y d) y 18.1 punto l) del Título III de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El contenido de la solicitud no estuvo a lo dispuesto en la Ley 16/2002. En concreto no se ha cumplido con el mínimo exigido en el art. 12 ya que no se ha aportado información sobre la procedencia de las materias primas (los polvos de acerías que son residuos peligrosos).

No se recoge en la AAI limite alguno a la cantidad de residuos a recibir/tratar en el proceso, sólo se cita una cantidad media de tratamiento anual de 100.000t de polvo de acería. Esto es GRAVÍSIMO.

También es muy grave no haber tenido en cuenta las condiciones de calidad del medio ambiente afectado ni la potencial incidencia en la salud humana, tal como dispone el Art. 7 de la citada Ley 16/2002.

Estamos convencidos de que se ha emitido una AAI con datos “irreales” para una vez implantada la actividad “adecuar” la AAI al proceso que finalmente llegue a desarrollarse.

Creemos que premeditadamente se está obviando el control de datos reales sobre consumo de agua y sobre consumo y generación de residuos, No sólo las omisiones sino también los incumplimientos legales y las falsedades, hacen difícilmente explicable la autorización de este proyecto. Todo ello podría considerarse un fraude de ley y así lo intentaremos demostrar seguidamente.

**TERCERO:** Se recurre esta autorización que en primera instancia se solicitaba exclusivamente para la valorización de polvos de acerías, con adición, -posterior al periodo de información pública-, de otros residuos peligrosos que ahora se permite sean valorizados por Aqualdre.

No cabe duda de que es esta una instalación potencialmente muy contaminante del suelo, el aire y el agua, inicialmente concebida para tratar unas 100.000 t/ anuales de polvo de acería, sin que se conozca la procedencia de estos residuos que no se generan en ningún lugar del Bierzo (ni en toda Castilla y León).

El polvo de acería se cataloga como residuo peligroso en la Orden MAM 304/2002, así como en la lista europea de residuos (LER).

Partiendo de este hecho hemos de analizar si existe o no justificación para que las autoridades competentes hayan permitido ubicar una instalación de estas características en nuestra comunidad autónoma, y concretamente en el Bierzo.

En primer lugar hay que tener en cuenta que la única acería que existe en C y L, aceros Roldan, en Ponferrada, se dedica al reciclaje de acero inoxidable y no genera residuos que puedan ser utilizados por Aqualdre. No existe en toda C y L siderurgia de horno de arco eléctrico, que es la que genera el polvo de acería, como residuo de los gases de fusión.

Este residuo, - con alto contenido en metales pesados, mayoritariamente zinc y plomo, aunque también cromo, cadmio, bario, selenio, mercurio y otros-, se recoge y ensila en las acerías en estado pulvulento y se confina en silos para su ulterior tratamiento por gestor autorizado.

Tal como recoge la legislación ambiental europea, estatal y autonómica, cualquier proyecto de tratamiento de residuos peligrosos ha de obedecer a criterios de servicio público y proximidad al productor del residuo, acercando la infraestructura de tratamiento al centro de producción. El criterio de proximidad y autosuficiencia en el tratamiento de residuos peligrosos ya se recogía en la Directiva Europea 75/442/EEC, de 15 de julio.

El Proyecto que analizamos no obedece a estos principios, al no existir en la comunidad de C y L ninguna industria de este tipo a la que prestar servicio.

Los principios rectores que sustentan el sistema de gestión de los residuos peligrosos en C y L preconizan: "*Autosuficiencia y Proximidad*"; es decir, las instalaciones de gestión han de dar respuesta a las necesidades de los productores de la región.

La Junta de C y L fomentará las iniciativas privadas para la gestión de residuos peligrosos siempre que se respeten dichos principios -marcados en el Plan Regional de Residuos Industriales 2006/2010-. Se deben asegurar la disponibilidad de infraestructuras de gestión para los residuos propios de la Comunidad, a la vez que prohibir la importación de residuos peligrosos procedentes de otras comunidades autónomas, atendiendo a los mencionados objetivos de proximidad y suficiencia, también formulados por la Ley de Residuos (art. 16,1), debiendo de evitarse el traslado de residuos de otras comunidades (artículos 16,2 y 16,3).

En los listados de residuos peligrosos generados en la comunidad de C y L, no aparece ninguna cantidad de polvo de acería, sin embargo con la autorización de este proyecto se incrementará el volumen de residuos peligrosos, al menos en 100.000 Tm.

Sirva lo dicho para demostrar que no existe justificación real ni legal para que Aqualdre se instale en el Bayo ni en ningún otro lugar de C y L

Hay que añadir, en cuanto a los residuos utilizados como materia prima, que los suministradores del residuo, -productores de polvo de acería que se mencionan en el Proyecto-, ya cuentan con gestores debidamente autorizados para gestionar sus polvos de acería. En cuanto al concepto de proximidad, se admite que el promotor vaya a cubrir la zona centro y oeste de España lo cual no es cierto, ya que sólo se generan en esa área 75000tm y Aqualdre no tiene contratado ni un kg de ese residuo. En todo caso Aqualdre no justifica la viabilidad de su proyecto ya que no aporta documento alguno que acredite que tiene

garantizado el suministro del polvo de acería.

**CUARTO:** El polvo de acería, además de estar catalogado como residuo peligroso, también está considerado, a efectos de su transporte, MERCANCIA PELIGROSA, según el Reglamento Internacional de transporte de materias peligrosas por carretera (ADR). Por este motivo, solo puede transportarse en cisterna y los conductores han de obtener una autorización específica, carnet ADR.

Se pretenden traer, según consta en esta autorización, polvos de acería de otras comunidades –incluso de otros países, llegado el caso- tanto en camión cisterna como en volquetes, contraviniendo la normativa vigente. Además, no se aporta analítica que tipifique cada uno de estos residuos/ mercancías peligrosas y esto es muy importante para conocer los componentes de cada polvo ya que no todos funden con las mismas chatarras ni proceden de los mismos tipos de acero –de propiedades muy variables porque reciben distintos aditivos (cromo, molibdeno, etc.) según requerimientos de dureza y ductilidad -

**QUINTO:** en cuanto a los residuos generados por Aqualdre, se nos dice que en la planta de evaporación de las aguas de lavado, se va a proceder a la cristalización de las sales contenidas en el polvo de acería, generando 3000 Tm al año, que se emplearán en obras de carreteras en periodos invernales. Pues bien, estas sales, con altas proporciones de metales pesados, NO están autorizadas por el Ministerio de Fomento para su uso en carreteras, por lo que han de ser gestionadas previa caracterización, como residuos peligrosos -o no peligrosos-, y NO obra en el expediente documento de aceptación de ningún vertedero especial para tales residuos. El mismo criterio sigue el Ministerio de Fomento al prohibir el uso en carreteras, de las escorias que se generan tras la fusión del polvo de acería en el horno Waelz. Así mismo es muy dudoso que estas escorias puedan tener otro uso que no sea su eliminación en vertedero de seguridad. A tal fin han de aportar documento de aceptación del residuo, escoria, en vertedero; y los certificados que aparecen en el expediente en cuanto a las escorias que se generan, no son de aplicación al Proyecto de Aqualdre, ya que las escorias certificadas, se obtienen de procesos en los que no se lavan los polvos de acería antes de quemarlos en el horno Waelz.

Se indica en la AAI que la escoria y las sales del proceso se han de someter al ensayo EN12457-3. A continuación se recoge que la escoria debe cumplir los valores del ensayo de lixiviación para admisión en vertedero y curiosamente se olvidan de las sales. Creemos que esto se hace a sabiendas de que las sales no cumplen el ensayo EN12457 ya que siempre están por encima de los límites de admisión en vertedero de no peligrosos, e incluso peligrosos, por lo que nunca podrán utilizarse en aplicaciones en contacto con el suelo.

**SEXTO:** El proyecto de Aqualdre es para valorizar polvos de acería (LER 100207), ahora bien como la empresa no puede justificar que tenga contratado el suministro de ningún kilogramo de este residuo peligroso, se admite una lista de residuos peligrosos generados en la Comunidad de C y L que no deberían ser valorizados en un proceso waelz, ya que la AAI se solicita para residuos relacionados con la metalurgia del zinc, siendo este metal el mayoritario en dichos residuos, y no para residuos en los que el zinc es mero acompañante; todo ello dicho sea de paso, a instancia del Jefe del Servicio de Control de Gestión de los Residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Sr. Agustín Barahona Martín.

Así las cosas con esta autorización se asume de manera tan increíble como irresponsable que los hornos de este proyecto son aptos para introducir todo aquello que tenga algo de zinc o plomo, en el estado que sea y acompañado de cualquier otro elemento.

La documentación presentada en la información pública de los trámites de evaluación y autorización, no contemplaba esta posibilidad. Sin embargo ahora se acepta esta modificación sustancial y esto supone una clara vulneración de la legislación aplicable, tanto la normativa sobre DIA como la IPPC. Habría que presentar un proyecto y un estudio de impacto ambiental modificado y someterlo nuevamente a exposición pública.

Es que,... ¿Acaso todos estos nuevos residuos peligrosos -que dicen pueden tratar en la planta de Cubillos- van a ser lavados previamente al igual que el polvo de acería del proyecto inicial? Y si así fuera, si los van a lavar previamente, ¿qué pasará con las sales y óxidos (LER 060313 y

060315) que contienen metales pesados? ¿Y con los lodos de tratamiento de efluentes (LER 060405 y 060502) que contienen hidrocarburos? ¿Acaso piensan introducir en el horno estas sustancias y el resto de residuos peligrosos (LER 100404,100405,100406,100407,100503, 100505, 100506, 100909, 101009, 110501, 110502, 110503) El estudio de impacto ambiental no recoge la posibilidad de tratamiento de esta nueva gama de residuos. Se necesita un nuevo estudio que contemple, entre otras cosas, que va a pasar con las emisiones al introducir en el horno, por ejemplo, los residuos de la termometalurgia del plomo que corresponden a cenizas y escorias procedentes del tratamiento de baterías de automóvil (códigos LER 100404,100405,100406 y 100407). Estos residuos, extremadamente peligrosos, tienen un tratamiento específico en la sección del BREF correspondiente al plomo.

Además habría que estudiar y analizar si la escoria resultante conserva las características de un residuo inerte, o si debido a la introducción en el horno de estos nuevos residuos peligrosos se producen arrastres que le confieren el mismo carácter (de residuo peligroso), con todas las consecuencias que de ello se derivan.

Otra grave incongruencia es permitir el tratamiento de residuos del código LER 110202 cuya descripción corresponde a lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidos jarosita y goethita) admitiendo que estos residuos proceden de la propia actividad, cuando ni la jarosita ni la goethita se producen en un proceso waelz, sino que son residuos de "otros procesos".

Nos preguntamos: ¿EN CUANTO SE INCREMENTARÁ LA EMISIÓN DE DIOXINAS?

La admisión posterior de nuevos residuos peligrosos de distintos procesos metalúrgicos convierte el proyecto de Aqualdre en UNA ESTAFA AMBIENTAL.

**SEPTIMO:** El proyecto no se adecua a las exigencias legales que obligan a incorporar las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a la explotación como a la protección del medio ambiente.

Cumplir esta condición básica resulta imposible dado que el tratamiento de los polvos de acería, empleado por Aqualdre, pasará primero por un procedimiento "hidrometalúrgico" y luego por otra fase "pirometalúrgica", conocida como "proceso Waelz" afirmando que AMBOS PROCESOS están considerados como Mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Está afirmación es falsa: sólo el proceso pirometalúrgico (Waelz) es Mejor Técnica Disponible y así está recogida en el BREF del sector publicado por la Comisión Europea, NO el tratamiento hidrometalúrgico y mucho menos estando en cabeza del proceso.

Así lo expusimos en nuestras alegaciones y así lo corroboran las presentadas por el Sr. Iñaki Aurrekoetxea en nombre de la empresa Befesa Zinc Aser, propietaria de la única planta de recuperación de polvos de acería que existe en España, ubicada en el término municipal de Erandio (Bizkaia). La lectura de la Autorización Ambiental Integrada de esta industria (publicada en el BOPV de 22 de octubre de 2007) pone de manifiesto la inconsistencia e incongruencia del proyecto presentado por Aqualdre, que asume unos valores límite de emisión idénticos a los fijados para la factoría de Erandio, sin que Aqualdre pueda justificarlos en modo alguno ya que describe un proceso industrial diferente.

El proceso Waelz tampoco es MTD (Mejor Tecnología Disponible) para el tratamiento de los nuevos residuos peligrosos (nuevos códigos LER) con los que ahora Aqualdre pretenden implementar su actividad de valorización.

**OCTAVO:** Aqualdre ha obtenido la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, para lo cual ha sido requerida por la Junta para que aporte la experiencia que posee en el tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos, a lo que contesta, textualmente, en el apartado 1.10 de la pag. 27 de la solicitud de autorización de gestor: *"Aqualdre Zinc S.L. es una empresa que entre sus fines sociales tiene la realización de trabajos de gestión de residuos y sus miembros tienen amplia experiencia en la industria metalurgia, así como en el tratamiento y gestión de residuos"*. Creemos que este extremo es falso y que Aqualdre no ha tomado parte en ningún proyecto de gestión de residuos. Apuntar al respecto que la mercantil Aqualdre S.L., se ha

constituido recientemente con un capital social de 3000 € y pretende hacer inversiones por valor de 30 millones de euros.

Además no se acredita la experiencia de los administradores de la sociedad, ya que -según nuestras fuentes- las empresas Oñeder y ACYMA no se han dedicado nunca a la valorización de residuo alguno. Esto es una falsedad documental.

**NOVENO:** No existe ninguna Planta de valorización de polvos de acería en todo el mundo, donde se proceda, antes del tratamiento pirometalurgico, al lavado del polvo de acería, debido al gran consumo de agua que ello conlleva, así como a la necesidad de un consumo adicional de energía, para secar el polvo una vez lavado antes de introducirlo en el horno Waelz. Consideramos que el dato de consumo de agua de 15.000 m<sup>3</sup>/año es falso ya que planteando esta forma de trabajo se puede consumir mucho más

Es increíble que se haya autorizado este proyecto sin acreditar sus promotores la mas mínima experiencia, ni siquiera a nivel de planta piloto (al menos no consta ninguna referencia) por lo que de ninguna manera la tecnología que se describe puede considerarse BAT.

Con esto queremos indicar que dudamos que se pueda trabajar en circuito cerrado, lavando más de cien mil toneladas de residuos peligrosos, sin necesidad de obtener autorización de concesión específica de aguas y de vertido de las aguas residuales -siempre previa depuración (exigencia que ni siquiera se menciona, puesto que se admite el vertido cero de aguas industriales excedentarias)-.

Estos permisos deberá concederlos la autoridad competente, es decir el Organismo de Cuenca, (en este caso la Confederación Hidrográfica del Norte, Demarcación Hidrográfica Miño-Sil) y no la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada, a la que Aqualdre se dirige pidiendo autorización de vertido al colector del polígono industrial, - que, dicho sea de paso, tendría que tener su propia depuradora- Será obligatorio que los vertidos de las industrias que se vayan a instalar en el Bayo cumplan la ordenanza de vertidos que disponga la Mancomunidad de acuerdo con la CHN.

En cuanto al vertido de aguas residuales, NO ES ADMISIBLE ACEPTAR LA INEXISTENCIA DE VERTIDOS y por consiguiente omitir el informe preceptivo y vinculante del Organismo de Cuenca, al respecto planteamos las siguientes preguntas a las que esta AAI no ha dado respuesta: -Si no hay vertido industrial ¿donde va el efluente?; ¿que pasa con los efectos acumulativos de metales pesados en el proceso de lavado? Desde luego la AAI no establece controles/parámetros/periodicidad de toma de muestras/VLE, etc. del mismo.

Por lo tanto se ha obviando el “informe del organismo de cuenca” (Art. 19, Ley 16/2002), y se está falseando el proceso productivo a desarrollar. Lo cual convierte esta autorización en un acto administrativo nulo de pleno derecho.

**DECIMO:** Puesto que el proceso industrial que describe Aqualdre no existe en la realidad, no siendo MTD, y desconociendo el tipo y cantidad de los residuos peligrosos que se van a tratar, se puede decir que esta autorización aporta unos VLE ficticios. Esto nos parece gravísimo, debido al alto riesgo de emisión de dioxinas, y metales pesados volátiles, (los tóxicos cancerígenos más peligrosos que se conocen).

En todo caso hay dos parámetros de emisión al aire, que son el CO (VLE 100 mg/Nm<sup>3</sup>) y VOC (VLE 20 mg/ Nm<sup>3</sup>) que nunca se llegarán a cumplir tal y como se presenta este proyecto. Para cumplir con estos límites de la autorización habría de implantarse una postcombustión, que no se contempla.

Por otra parte los valores limite de dioxinas (VLE 0,3 ng/Nm<sup>3</sup>) es dudoso que se puedan cumplir al no detallarse el sistema de absorción con cal y carbón activo que se va a implantar en el proceso.

Hay que añadir la necesidad de adaptar la autorización de proyectos de alto riesgo como este de Aqualdre a las normas y protocolos internacionales más recientes, nos referimos al protocolo de Aarhus sobre metales pesados, en vigor desde el 29 de diciembre de 2003, que

ni siquiera se menciona y que establece valores límite para la emisión de partículas en instalaciones en las que se tratan metales pesados.

**UNDECIMO:** EL municipio de Cubillos soporta una elevada contaminación atmosférica debida a las industrias ya existentes, en especial a los cinco grupos térmicos de Compostilla, produciéndose superaciones de valores limite muy por encima de lo que establece la legislación actual, según queda registrado en los sucesivos informes anuales de la calidad del aire elaborados por la Junta de Castilla y León, cuyos datos más recientes registran una mejoría, probablemente coyuntural, asociada a la disminución de la demanda energética. Los habitantes de esta comarca llevan años esperando el preceptivo “Plan de Actuaciones de Mejora de la Calidad del Aire”; no debería autorizarse , al menos hasta la entrada en vigor de dicho Plan, ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que produzca un incremento neto de las emisiones de contaminantes gaseosos.

Es por lo que **SOLICITA:**

1. Que se tenga por presentado este escrito, lo admita y resuelva dejar sin efecto la Orden y la Resolución recurridas.
2. Se dicte resolución resolviendo el presente recurso de reposición, estimando la petición de esta interesada.
3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 111.2 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, se suspenda la ejecución del acto impugnado, debido a que la actividad autorizada es susceptible de llegar a causar perjuicios de imposible o difícil reparación (sobre la salud humana y el medio ambiente) y fundamentarse el presente recurso en las causas de nulidad de pleno derecho contempladas en el artículo 62.1.c), 62.1.e) y 62.1.f) de la Ley citada.

En León, a 10 de julio de 2009.

Fdo.: Ángeles Murciego González.  
Secretaría de Ecologistas en Acción de la provincia de León.